

6/
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-50-03-0426-2021		
Fecha: 2021-11-10	Hora: 18:09:48	Folios: 0

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un recurso de reposición y se ordenan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente 200-165111-0080-2021, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1551 del 03 de septiembre de 2021, a través de la cual se negó al señor John James Restrepo Urrego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.381.090, autorización de aprovechamiento forestal en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37884, ubicado en la vereda Guaro, municipio de Apartadó, departamento de Antioquia. Providencia notificada por conducta concluyente el día 28 de septiembre hogañó.

Que el señor Restrepo Urrego, haciendo uso de su derecho contenido en el artículo séptimo de la providencia referencia, interpuso recurso de reposición mediante oficio radicado N° 200-34-01.58-6377 del 28 de septiembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

ALEGACIONES

PRIMERA.-Que como se desprende de la georreferenciación de puntos de la rea censada y solicitada para el aprovechamiento forestal de árboles aislados de la especie bálsamo (Ochroma lagopus), con un área aproximada de 10 hectáreas, el cual son potreros y rastros bajos, dado que son áreas que utilizo para las cosechas agrícolas transitorias, que en su periodo de descanso para refortalecer la fertilidad de los suelos se deja enrastrar hasta por cuatro años, se encuentra totalmente aparte y se separada del área

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un recurso de reposición y se ordenan otras disposiciones.

de bosques o rastrojos altos, que fue georreferenciado para el acuerdo de conservación dentro del programa de BanCo2, el cual corresponde a un área de tres (3) hectáreas y el lote tiene en su totalidad unas seis hectáreas.

SEGUNDA.- Que efectivamente firme de manera voluntaria el acuerdo de conservación con el programa por servicios ambientales, pero con la claridad que no era todo el predio que en total presenta 46 hectáreas, si no que era el área de bosque que se tenía y que no se trabaja en producción agropecuaria, pero que el resto del área de la finca puede continuar en procesos de producción agropecuaria y forestal, ya que de este predio dependen mis ingresos como productor, y no puedo depender solamente de los pagos que recibo del programa, que además hace más de nueve meses no se ha vuelto a recibir, esta área se muestra en la imagen el polígono de arriba de 6 hectáreas y no 16 hectáreas como lo repostó Masbosques.

TERCERA: Como podrán apreciar el archivo adjunto e imagen de la demarcación que realicé con la ayuda del programa "Avenza map" georeferenciado en coordenadas geográficas, con Datum WGS84 (...) el área solicitada para aprovechamiento de 122 árboles con un volumen bruto de 205.63 m³, de la especie Balsa, es diferente al área que se encuentra bajo el acuerdo de voluntades para la conservación, del programa de pagos por servicios ambientales, por lo que no estoy contraviniendo en acuerdo firmado y el cual sigo firme en respetar. Que el área solicitada para el aprovechamiento, corresponde a áreas de cosechas agrícolas de cultivos transitorios, el cual se deja en periodos de descanso (...)

SOLICITO: ...se dicte resolución anulando la Resolución de negación de la autorización, y por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito, se me autorice la realización del aprovechamiento, por cuanto este es parte de la preparación de los suelos para el desarrollo de las cosechas agrícolas que he venido programando; y con cuanto más proceda en Derecho el desarrollo productivo de mi predio. Adjunto planos y estoy solicitando a Masbosques corrija el área georeferenciada y reportada.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que es pertinente traer a colación la siguiente normatividad jurídica:

Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-50-03-0426-2021		
Fecha: 2021-11-10	Hora: 18:09:48	Folios: 0

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un recurso de reposición y se ordenan otras disposiciones.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que las pruebas deben cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad; se entenderán por tanto que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

De acuerdo a lo anterior, se admite el recurso interpuesto por el señor **John James Restrepo Urrego, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.381.090**, mediante oficio N° 200-34-01.58-6377-2021, con la finalidad jurídica de garantizar los derechos que le asisten, se considera necesario abrir a periodo probatorio el recurso de reposición, con el objetivo de comprobar si existe mérito para modificar la Resolución N° 200-03-20-01-1551-2021, emitida por esta Autoridad Ambiental.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011 se procederá a **DECLARAR ABIERTO EL PERIODO PROBATORIO**, por el término de **TREINTA (30) DIAS**.

Que de conformidad con lo anterior, este despacho remitirá el expediente 200-165128-0080-2021 a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para que se sirva evaluar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia N° 200-03-20-01-1551-2021.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

DISPONE

PRIMERO. Admitir recurso de reposición en efecto suspensivo interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-01-1551-2021, por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Remitir el expediente 200-165111-0080-2021 a la subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para que se sirva evaluar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia N° 200-03-20-01-1551-2021.

Parágrafo 1: El término del periodo probatorio vence una vez, se cumpla el plazo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Auto

Por el cual se abre a periodo probatorio un recurso de reposición y se ordenan otras disposiciones.

Parágrafo 2. El periodo probatorio podrá prorrogarse por una sola vez, sin que la prórroga exceda el término de 30 días hábiles, de acuerdo a lo determinado en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al señor **John James Restrepo Urrego**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.381.090, Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 491-2020.

CUARTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 en su artículo 75.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julieth Molina	<i>PO</i>	26/10/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

EXP. 200-165111-0080-2021